CAUSA: "Pablo Sebastián Ferreira Jiménez s/S. H. P. c/la Integridad Física, Lesión Culposa".-

A.I.

VISTO: estos autos;-

CONSIDERANDO:

VOTO DEL DR. MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA:

Tras la verificación de autos, en donde se constata las reiteradas e infundadas presentaciones presentadas por el Sr. Pablo Sebastián Ferreira Jiménez en la presente causa, y de la contestación del mismo en donde solicita la no imposición de multa o sanción, se infiere que corresponde declarar al citado precedentemente procesado, como litigante de mala fe, por la presentación de constantes incidencias que le fueran rechazadas por los distintos órganos jurisdiccionales, y que no logró justificar suficientemente en el mencionado escrito de contestación, comprobándose así, la configuración de lo previsto y sancionado por el Art. 114 del C.P.P..-

Por tanto, corresponde **IMPONER** al Sr. Pablo Sebastián Ferreira Jiménez la multa de 30 jornales mínimos, los que se fijarán en base al jornal diario del salario mínimo vigente para actividades diversas no especificadas, equivalente a la suma de Gs. 3.228.810, y a tal efecto, **DISPONER** que el Juzgado de Ejecución Penal competente **INTIME** al mismo a que dentro del plazo de 72 horas, deposite dicha suma en la cuenta del Banco Nacional de Fomento abierta a nombre de la Corte Suprema de Justicia y agregue al expediente judicial la correspondiente boleta de depósito.-

VOTO DE LA DRA. MARÍA CAROLINA LLANES OCAMPOS:

Comparto la posición asumida por el colega preopinante Manuel Dejesús Ramírez Candia respecto a la imposición de sanción al Sr. Pablo Sebastián Ferreira Jimenéz, con la siguiente aclaración:-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

A los efectos de fundamentar la imposición de la sanción, se expondrán las actuaciones procesales efectuadas por la defensa y las resoluciones judiciales en consecuencia.-

Por A.I. N° 316 de fecha 19 de abril del 2022, esta Sala Penal resolvió declarar inadmisible la recusación interpuesta por el Sr. Pablo Sebastián Ferreira Jiménez, bajo patrocinio del Abg. Marcelo Sanguina, contra los magistrados Carlos Aníbal Cabriza Ríos y Segundo Ibarra Benítez, miembros del Tribunal de Apelación en lo Penal de la Circunscripción Judicial de Cordillera.-

Por A.I. N° 438 de fecha 12 de agosto del 2022, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, resolvió: *NO HACER LUGAR a la recusación planteada por el Abg. Alfredo Benítez Fantilli por la defensa técnica del Sr. Pablo Sebastián Ferreira Jimenez contra los magistrados Dres. Segundo Ibarra Benítez, Carlos Anibal Cabriza y María Estela Aldama Cañete miembros del Tribunal de Apelaciones de la circunscripción judicial de Cordillera.-*

Por A.I. N° 717 de fecha 15 de diciembre del 2022, la máxima instancia judicial, resolvió declarar inadmisible el Recurso de Apelación General interpuesto contra el A.I. N° 189 de fecha 09 de setiembre del 2022, dictado por el Tribunal de Apelación de la circunscripción judicial de Cordillera, con el fundamento de que la resolución impugnada no es originaria de Alzada.-

Por A.I. N° 03 del 03 de enero del 2023, la Sala Penal de la C.S.J., resolvió: **CANCELAR** el patrocinio de la Abogada Abogada María Adriana Pérez Sienra, en base a lo previsto en el Art. 112 del CPP, por los argumentos expuestos en la presente resolución…**TENER POR NO PRESENTADO,** el escrito en el que se deduce recusación contra los miembros del Tribunal de Apelación Penal de la circunscripción judicial de Cordillera, Magistrados **CARLOS ANÍBAL CABRIZA RÍOS, SEGUNDO IBARRA BENÍTEZ y MARÍA ESTELA ALMADA CAÑETE,** por no reunir los requisitos

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

establecidos en los Arts. 87 y 88 del COJ, y en consecuencia **ORDENAR** el desglose y devolución del mencionado escrito….-

Por A.I. N° 46 de fecha 02 de marzo del 2022, esta Sala Penal, resolvió: ***1- DECLARAR INOFICIOSO*** *el estudio de la recusación planteada en contra de los Magistrados María Estela Almada Cañete y Segundo Ibarra Benítez, por los motivos expuestos precedentemente.* ***2- DECLARAR INADMISIBLE*** *la recusación interpuesta por el Sr. Pablo Sebastián Ferreira Jiménez, por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. Atilio Aguilar Mazó, contra los Magistrados Carlos Aníbal Cabriza Ríos, Rosa Beatriz Yambay Giret y Víctor Alfonso Fretes Ferreira, Miembros del Tribunal de Apelación de la Circunscripción Judicial de Cordillera….-*

Por último, por A.I. N° 48 de fecha 10 de marzo del 2023, el Tribunal de Apelación Penal de la circunscripción judicial de Cordillera, resolvió declarar inoficioso un Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio interpuesto por la Abg. Viviana Goralewski, en representación del procesado Pablo Sebastián Ferreira Jiménez. Asimismo, en dicho fallo el órgano jurisdiccional de control advirtió a todos los profesionales abogados que ejercen la defensa del incoado que en caso de persistir con planteamientos contrarios a la legalidad, se aplicaran las sanciones conforme a los Arts. 112, 113 y 114 del CPP.-

Cabe mencionar que por A.I. N° 64 de fecha 23 de marzo del 2023, el Tribunal de Apelación Penal de la circunscripción judicial de Cordillera, resolvió remitir las actuaciones al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia por las dilaciones indebidas a causa de las presentaciones realizadas por la defensa.-

Finalmente, por A.I. N° 208 del 18 de mayo del 2023, la Sala Penal, resolvió declarar inadmisible el recurso de apelación general interpuesto por la defensa contra el fallo que rechazó la recusación realizada contra el Juez Penal de Sentencias.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

En este contexto, de las actuaciones transcriptas se vislumbra las reiteradas e infundadas presentaciones realizadas por el procesado que a pesar de ser advertido de las posibles sanciones establecidas en la legislación, de igual manera, siguió con la misma conducta procesal, en el sentido de obstruir y/o dilatar el normal desarrollo del procedimiento.-

Cabe destacar que, si bien, es innegable el derecho a la defensa; es decir, la presentación de recursos e incidentes si se considera que se han afectado principios y garantías procesales, el ejercicio de las mismas debe adecuarse conforme a la legislación vigente; y, en el presente caso el procesado y los abogados defensores utilizaron estos resortes procesales de manera infundada ya que han recusado en más de una ocasión al Tribunal de Apelación Penal de la circunscripción judicial de Cordillera e interpusieron recursos de apelación general contra la resolución que resolvió la recusación del magistrado de primera instancia.-

Estas circunstancias constituyen un claro uso abusivo del derecho previsto en el art. 343 del CPP[1]; en consecuencia, me adhiero a la imposición de sanción expuesta por el ministro Manuel Ramírez Candia, de conformidad a los arts. 114 del CPP[2] y 236 del Código de Organización Judicial[3] y declarar al procesado Pablo Sebastián Ferreira Jiménez como litigante de mala fe por la presentación constante de incidencias y recursos de manera

---

[1]**Art. 343 del CPP:** FORMA Y TIEMPO. La recusación se interpondrá por escrito, en cualquier estado del procedimiento, indicando los motivos en que se funda y los elementos de prueba pertinentes. La interposición de recusaciones manifiestamente infundadas o de modo repetitivo con la finalidad de entorpecer la marcha del procedimiento se considerará falta profesional grave.

[2] **Art. 114 del CPP:** SANCIONES. Cuando se compruebe mala fe o se litigue con temeridad, los jueces podrán sancionar hasta con cien días multa en casos graves o reiterados y, en los demás casos, con hasta cincuenta días multa o apercibimientos. Para la aplicación de la multa regirá lo establecido en el Código Penal.

[3] **Art. 236 del COJ:** Los Tribunales y Juzgados podrán sancionar con apercibimiento, multas o arrestos las faltas que los litigantes, sus abogados o procuradores u otras personas cometan contra su autoridad o decoro en las audiencias, en los escritos, en el diligenciamiento de sus mandatos u órdenes, o en cualquier otra circunstancia con motivo del ejercicio de sus funciones.

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

infundada con el solo efecto de dilatar la prosecución del presente procedimiento. **ES MI VOTO.-**

VOTO DEL DR. LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA:

Adhiero mi voto al de los colegas que me han precedido en orden de votación por los mismos fundamentos.-

Bajo las consideraciones expuestas precedentemente, la Excelentísima;-

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL
R E S U E L V E

1- DECLARAR al Sr. Pablo Sebastián Ferreira Jiménez, como litigante de mala fé.-

2- IMPONER al Sr. Pablo Sebastián Ferreira Jiménez la multa de 30 jornales mínimos, los que se fijarán en base al jornal diario del salario mínimo vigente para actividades diversas no especificadas, equivalente a la suma de Gs. 3.228.810.-

3- INTIMAR al procesado, a que dentro del plazo de 72 horas, deposite dicha suma en la cuenta del Banco Nacional de Fomento abierta a nombre de la Corte Suprema de Justicia y agregue al expediente judicial la correspondiente boleta de depósito.-

4- ANOTAR, registrar y notificar.-

Ante mí:

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A) Asunción, 27 de septiembre de 2024 con Nro. A.I.: 532 D.